



**Uptc**

Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

www.uptc.edu.co

POR LA ACADEMIA, LA CALIDAD  
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL  
**UNIVERSITARIA**

**RESOLUCION N° 5501**

**“Por medio del cual se define el régimen de pagos compartidos y cuotas moderadoras dentro de la Unidad de Servicios de Salud”.**

## **EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus funciones legales y estatutarias previstas en la ley 30 de 1992, y en especial del artículo 57, modificado y adicionado por la ley 647 de 2001 y el Acuerdo 063 de 2007 y

### **CONSIDERANDO**

Que la Ley 647 del 28 de febrero de 2001, “ Por la cual se modifica el inciso 3° del artículo 57 de la Ley 30 de 1992”, creó el Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud.

Que para la organización, dirección y funcionamiento del Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud, la Ley 647 del 28 de febrero de 2001, establece la obligación de crear una dependencia especializada de la misma

Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 075 de 2015 que modifica el Artículo 15° del Acuerdo 063 de 2007, establece las cuotas moderadoras y copagos se incrementarán a partir del primero de enero de cada año, en el porcentaje que determine el Gobierno Nacional o la Junta Administradora. Para efectos de facilitar el cobro de las cuotas moderadoras, los valores en pesos resultantes de la aplicación del anterior porcentaje se ajustarán a la centena inmediatamente superior.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 5° del Acuerdo 063 de 2007, en el numeral h contempla como función de la Junta Administradora proponer al Rector para su aprobación la contratación de la red de servicios de salud, así como el monto o porcentaje de las cuotas moderadoras y copagos que se disponga aplicar

Que las cuotas moderadoras tienen por objeto regular la utilización del servicio de salud y estimular su buen uso, promoviendo en los afiliados la inscripción en los programas promoción y prevención desarrollados por UNISALUD.

Que según acta N° 6 de fecha 4 de noviembre 2015, se realizó la recomendación por la Junta Administradora de UNISALUD, sobre el valor de las cuotas moderadoras, con el fin que sea adoptado mediante resolución Rectoral.

En merito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

**USO INTERNO**

### **ACUERDA:**

**Artículo 1°. Cuotas moderadoras.** Las cuotas moderadoras tienen por objeto regular la utilización del servicio de salud y estimular su buen uso, promoviendo en los afiliados la inscripción en los programas de atención integral desarrollados por UNISALUD.



Uptc

Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

5501 p t c . e d u . c o

POR EL RESPETO, LA EXCELENCIA  
Y EL COMPROMISO SOCIAL  
UPETECISTA

**Artículo 2º. Copagos.** Los copagos son los aportes en dinero que corresponden a una parte del valor del servicio demandado y tienen como finalidad ayudar a financiar el sistema.

**Artículo 3º. Aplicación de las cuotas moderadoras y copagos.** Las cuotas moderadoras serán aplicables a los afiliados cotizantes y a sus beneficiarios, mientras que los copagos se aplicarán única y exclusivamente a los afiliados beneficiarios.

**Parágrafo.** Es deber de afiliado cotizante y de los beneficiarios cancelar las cuotas moderadoras y los copagos correspondientes.

**Artículo 4º. Ingreso base para la aplicación de las cuotas moderadoras y copagos.** Las cuotas moderadoras y los copagos se aplicarán teniendo en cuenta el ingreso base de cotización y los aportes adicionales del afiliado cotizante

**Artículo 5º. Principios para la aplicación de cuotas moderadoras y de copagos.** En la aplicación de cuotas moderadoras y copagos, deberán respetarse los siguientes principios básicos:

1. Equidad. Las cuotas moderadoras y los copagos en ningún caso pueden convertirse en una barrera para el acceso a los servicios, ni ser utilizados para discriminar la población en razón de su riesgo de enfermar y morir, derivado de sus condiciones biológicas, sociales, económicas y culturales.

2. No simultaneidad. En ningún caso podrán aplicarse simultáneamente para un mismo servicio copagos y cuotas moderadoras.

**Artículo 6º. Servicios sujetos al cobro de cuotas moderadoras.** Se aplicarán cuotas moderadoras a los siguientes servicios.

1. Consulta externa médica, odontológica, paramédica y de medicina alternativa aceptada.

2. Consulta externa por médico especialista.

3. Fórmula de medicamentos para tratamientos ambulatorios. La cuota moderadora se cobrará por la totalidad de la orden expedida en una misma consulta, independientemente del número de ítems incluidos. El formato para dicha fórmula deberá incluir como mínimo tres casillas.

4. Exámenes de diagnóstico por laboratorio clínico, ordenados en forma ambulatoria y que no requieran autorización adicional a la del médico tratante. La cuota moderadora se cobrará por la totalidad de la orden expedida en una misma consulta, independientemente del número de ítems incluidos en ella. El formato para dicha orden deberá incluir como mínimo cuatro casillas.

5. Exámenes de diagnóstico por imagenología, ordenados en forma ambulatoria y que no requieran autorización adicional a la del médico tratante. La cuota moderadora se cobrará por la totalidad de la orden expedida en una misma consulta, independientemente del número de ítems incluidos en ella. El formato para dicha orden deberá incluir como mínimo tres casillas.

6. Atención en el servicio de urgencias única y exclusivamente cuando la utilización de estos servicios no obedezca, a juicio de un profesional de la salud autorizado, a problemas que comprometan la vida o funcionalidad de la persona o que requieran la protección inmediata con servicios de salud.

20



Uptc

Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

www.uptc.edu.co

15501

POR LA ACADEMIA, LA CALIDAD  
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL  
UNIVERSITARIA

**Parágrafo 1º.** En ningún caso podrá exigirse el pago anticipado de la cuota moderadora como condición para la atención en los servicios de urgencias.

**Parágrafo 2º.** Si el usuario está inscrito o se somete a las prescripciones regulares de un programa especial de atención integral para patologías específicas, en el cual dicho usuario debe seguir un plan rutinario de actividades de control, no habrá lugar a cobro de cuotas moderadoras en dichos servicios.

**Parágrafo 3º.** Las cuotas moderadoras se pagarán al momento de utilización de cada uno de los servicios, en forma independiente.

**Artículo 7º. Servicios sujetos al cobro de copagos.** Deberán aplicarse copagos a todos los servicios contenidos en el plan obligatorio de salud, con excepción de:

1. Servicios de promoción y prevención.
2. Programas de control en atención materno infantil.
3. Programas de control en atención de las enfermedades transmisibles.
4. Enfermedades catastróficas o de alto costo.
5. La atención inicial de urgencias.
6. Los servicios enunciados en el artículo precedente.

**Parágrafo 1º.** Alto costo. Sin implicar modificaciones en la cobertura del Plan Obligatorio de Salud, entiéndase para efectos del cobro de copago los siguientes eventos y servicios como de alto costo.

1. Trasplante renal, corazón, hígado, médula ósea y córnea.
2. Diálisis peritoneal y hemodiálisis.
3. Manejo quirúrgico para enfermedades del corazón.
4. Manejo quirúrgico para enfermedades del sistema nervioso central.
5. Reemplazos articulares.
6. Manejo médico quirúrgico del paciente gran quemado.
7. Manejo del trauma mayor.
8. Diagnóstico y manejo del paciente infectado por VIH.
9. Quimioterapia y radioterapia para el cáncer.
10. Manejo de pacientes en Unidad de Cuidados Intensivos.
11. Manejo quirúrgico de enfermedades congénitas.

**Artículo 8º. Monto de cuotas moderadoras.** Las cuotas moderadoras se aplicarán por cada actividad contemplada en el artículo 6º del presente acuerdo, a los afiliados cotizantes y a sus beneficiarios con base en el ingreso del afiliado cotizante, expresado en salarios mínimos, así:

1. Para afiliados cuyo ingreso base de cotización sea hasta a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se cobrará el nivel A
2. Para afiliados cuyo ingreso base de cotización se mayor de dos (2) y hasta cinco (5) salarios mínimos, se cobrará el nivel B
3. Para afiliados cuyo ingreso base de cotización sea mayor de cinco (5) salarios mínimos, y hasta 10 salarios mínimos, se cobrará el nivel C



Uptc

Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

W. 5501 p t c . e d u : c o

POR EL RESPETO, LA EXCELENCIA  
Y EL COMPROMISO SOCIAL  
UPETECISTA

4. Para afiliados cuyo ingreso base de cotización sea mayor de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se cobrará el nivel D.

**ARTÍCULO 9º.** *Monto de copagos por afiliado beneficiario.* El valor por año calendario permitido por concepto de copagos se determinará para cada beneficiario con base en el ingreso del afiliado cotizante expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la siguiente manera:

1. Para afiliados cuyo ingreso base de cotización sea menor a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes el 10% de las tarifas pactadas por UNISALU con las IPS, sin que el cobro por un mismo evento exceda del 28.7% del salario mínimo legal mensual vigente.

2. Para afiliados cuyo ingreso base de cotización esté entre dos y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, el 15% de las tarifas pactadas por UNISALUD con las IPS, sin que exceda del 115% de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por un mismo evento.

3. Para afiliados cuyo ingreso base de cotización sea mayor a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el 20% de las tarifas pactadas por UNISALUD con las IPS, sin que por un mismo evento exceda del 230% de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

**Parágrafo 1º.** Para efectos del presente acuerdo se entiende por la atención de un mismo evento el manejo de una patología específica del paciente en el mismo año calendario.

**ARTÍCULO 10.** *Tope máximo de copagos por afiliado beneficiario.* El valor máximo por año permitido por diferentes patologías por concepto de copagos se establece de la siguiente manera:

1. Para afiliados cuyo ingreso base de cotización sea menor a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el 57.5% de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

2. Para afiliados cuyo ingreso base de cotización esté entre dos y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, el 230% de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

3. Para afiliados cuyo ingreso base de cotización sea mayor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el 460% de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

**ARTÍCULO 11.** **Monto de cuotas moderadoras y copagos.** Las cuotas moderadoras y copagos se incrementarán a partir del primero de enero de cada año, en el porcentaje que determine el Gobierno Nacional o la Junta Administradora. Para efectos de facilitar el cobro de las cuotas moderadoras, los valores en pesos resultantes de la aplicación del anterior porcentaje se ajustarán a la centena inmediatamente superior.

**Parágrafo 1º.** A partir del primero de enero del año 2016, las cuotas moderadoras serán:



**Uptc**

Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

www.uptc.edu.co

5501

POR LA ACADEMIA, LA CALIDAD  
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL  
**UNIVERSITARIA**

**CUOTAS MODERADORAS  
2016**

| NIVEL<br>SEGÚN IBC | VALOR<br>RANGO              | VALOR  |
|--------------------|-----------------------------|--------|
| NIVEL A            | Hasta 2 SMMLV               | 2.300  |
| NIVEL B            | Mayor de 2 y hasta 5 SMMLV  | 6.000  |
| NIVEL C            | Mayor de 5 y hasta 10 SMMLV | 12.000 |
| NIVEL D            | Más de 10 SMMLV             | 15.000 |

**ARTÍCULO 12. Aplicación cuotas moderadoras.** Las cuotas moderadoras se cobrarán a partir de la primera atención de Servicios sujetos al cobro de cuotas moderadoras en un año calendario

**ARTÍCULO 13. Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir del 1 de enero de 2016 y deroga las disposiciones que sean contrarias, en especial la Resolución 3992 de 2005 y la Resolución 1749 de 2007.

15 DIC 2015

Dado en Tunja, a los

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**GUSTAVO ORLANDO ALVAREZ ALVAREZ  
RECTOR**

Proyecto: Sandra Maritza Contreras   
Reviso: Oficina Jurídica

*Refac.*

**USO INTERNO**